



NOTIFICACIÓN POR AVISO

A

MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO

Ibagué, 26 de junio de 2013

Oficio No. OIN 0052

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN RIN 0027 DE DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013)

Por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. RIN 0027 de diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Trece (2013), *“Por la cual se excluye de inicio formal de estudio a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0012172810111213, presentada por MIGUEL HERRERA MORENO, identificado con cédula 14.270.279 de Armero – Tolima”, expedida por la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

Igualmente se le informa que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación; y que la misma se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Se publica, junto con esta notificación, copia íntegra de la Resolución No RIN 0027 de diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Trece (2013), en tres (3) folios útiles.

Atentamente,

LUCY ESPITIA MARTINEZ

Directora Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: 51078
Revisó: 1112



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 3 No 7-52 Barrio la Pola - Teléfonos (57 8) 2625703, Ibagué-Tolima. - Colombia
lbague.restitucion@restituciondetierras.gov.co - www.restituciondetierras.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RIN 0027 DEL 17 DE ABRIL DE 2013

"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0012172810111213, presentada por MIGUEL HERRERA MORENO, identificado con cédula 14.270.279 de Armero – Tolima"

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011, la Resolución 031 de 10 de Abril de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la responsabilidad del diseño, administración y conservación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente e incluir en el mismo, de oficio o a solicitud de parte, los predios y personas que cumplan con los requisitos respectivos
2. Que en virtud en la Resolución No. 0131 del 10 de abril de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
3. Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, surtir un análisis previo sobre todas las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, cuyo objetivo es establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.
4. Que el artículo 3 del Decreto 599 de 2012, reglamenta que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contará con un término de veinte días desde la microfocalización del área a intervenir para adelantar el análisis previo de las solicitudes que reciba de predios localizados en esta zona.
5. Que mediante Resolución RIM 0002 de 15 de marzo de 2013, la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, resolvió Microfocalizar el Municipio de Armero, Departamento del Tolima.
6. Que el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.279 expedida en Armero – Tolima, solicitó ser inscrito



MinAgricultura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 3 No 7-52 Barrio la Pola - Teléfonos (57 8) 2625703, Ibagué-Tolima. - Colombia
ibague.restitucion@restituciondetierras.gov.co - www.restituciondetierras.gov.co

en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho de restitución sobre un predio denominado San Jorge, ubicado en la vereda Santa Isabel, corregimiento de Méndez, de Armero - Tolima, el cual cuenta con un área aproximada de ochenta y cuatro hectáreas tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (84,3750 Ha).

7. Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adelantó el análisis previo de la petición y sus correspondientes actuaciones administrativas, de la cual se pudo determinar que la solicitud se encuadra dentro de la causal de exclusión establecida en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4829 de 2011, toda vez que:
 - a. Revisados los documento aportados por el solicitante, se evidencia que adquirió el predio San Jorge en virtud de la compra realizada a LUIS HERNANDO HERRERA HERRERA, la cual se perfeccionó mediante escritura pública No. 686 del 02 de septiembre de 1988, otorgada en la Notaría única de Armero – Tolima, debidamente inscrita a folio 352-1469, fecha desde la cual inició el vínculo directo con el predio.
 - b. Que en la declaración rendida por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, manifiesta que es víctima de desplazamiento forzado desde el mes de marzo de 2003, con ocasión de la acción violenta que hombres pertenecientes a un grupo paramilitar realizaron en el sector, a través de atentados y masacres, hecho que generó temor por su seguridad y la de su familia y decidió abandonar la vereda y el predio San Jorge.
 - c. Sin embargo, de acuerdo con información obtenida por ésta unidad en el portal de información de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se pudo corroborar que el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO se encuentra incluido, junto con su núcleo familiar, en el Registro Único de Víctimas, como desplazados del Municipio de Armero, por hechos ocurridos en el mes de febrero de 2002.
 - d. Revisada la documentación aportada por el solicitante se pudo establecer que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- inició proceso coactivo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias –impuesto de IVA – por parte del señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, como propietario del Establecimiento de Comercio Laboratorio ARMECOL, ubicado en el casco urbano del Municipio de Armero, que culminó con el embargo y remate del predio que por vía de restitución se solicita.
 - e. Para el caso sub examine, es importante señalar que el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser titular del derecho a la restitución así: (i) que se trate de un abandono y/o despojo forzoso de un predio, (ii) los cuales sean consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno.
 - f. En cuanto a la ocurrencia de un posible despojo por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se tiene que el mismo obedece a una acción legítima del estado, toda vez que el no pago del IVA por parte del responsable, genera para la DIAN la obligación legal de adelantar el proceso coactivo necesario para reintegrar los valores dejados de pagar por el responsable del recaudo del IVA.
 - g. El impuesto sobre las ventas –IVA- es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios. La ley ha establecido que para el caso de las ventas, el

responsable del recaudo, declaración y pago del tributo es el comerciante, quien periódicamente deberá consignar las sumas recaudadas por dicho concepto, para que el impuesto causado sea recibido efectivamente por el Estado.

- h. Así, el incumplimiento de los deberes por parte del responsable del recaudo, respecto a la consignación de las sumas recaudadas, da lugar a sanciones penales y administrativas, de acuerdo con la normatividad que las regula.
- i. Así las cosas, la pérdida del vínculo con el predio San Jorge se presenta como consecuencia al remate que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, dentro de un proceso administrativo coactivo, por el incumplimiento del solicitante de las obligaciones tributarias como propietario de un Establecimiento de Comercio y responsable del recaudo del Impuesto al valor Agregado – IVA- .
- j. En los términos ya establecidos, se colige que no es procedente dar inicio formal de estudio a la solicitud incoada por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, por cuanto se configura la causal de exclusión prevista en el numeral 6° del artículo 12 del Decreto 4829 de 2.012, esto es, "Cuando los hechos que ocasionaron la pérdida del derecho o vínculo con el predio no correspondan con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- k. Por consiguiente, no se iniciará el estudio formal de la solicitud presentada por MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, ya que la resolución de esta solicitud, no es objeto materia de esta Unidad.

8. Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir de inicio formal de estudio para ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.279 de Armero – Tolima, en relación con el predio San Jorge, ubicado en la vereda Santa Isabel, corregimiento de Méndez, del Municipio de Armero – Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

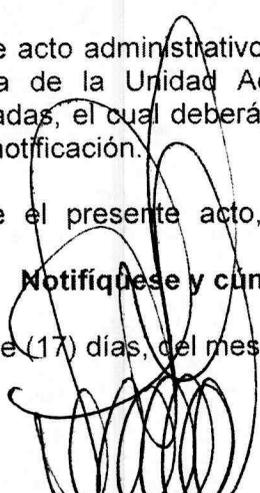
SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al solicitante en los términos señalados por el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez en firme el presente acto, dispóngase el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días, del mes de abril, de dos mil trece (2013).


LUCY ESPITIA MARTINEZ
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS